

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
info@clarkemodet.com.co, clarkemodet@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-053620- -00005-0000

Fecha: 2012-09-14 08:36:26 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 3

ASUNTO Radicación 09 053 620
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 519
 Oficio
 Folios 003

16487

Patente de Invención ☒
Vía Nacional ☒

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 15 a 32	26/Mayo/2009
Reivindicaciones:	Folios 33 a 35	26/Mayo/2009
Dibujos:	Folios 36 a 42	26/Mayo/2009

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Chaleco para terapia respiratoria que emplea oscilaciones de alta frecuencia sobre la pared torácica usando como elemento activo un músculo neumático".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un dispositivo portátil para la realizar terapias respiratorias en cualquier lugar, sin importar la ubicación en la que se encuentre el paciente, que represente una disminución en los costos de operación con el fin que la población pueda acceder a éste. Además de mejorar la movilidad del paciente en tratamiento y el transporte del equipo

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un dispositivo que comprende un músculo neumático, una manguera principal de alimentación, una consola de control y un chaleco de doble capa, en donde el chaleco es controlado para mantener una presión menor de 6984.7 Pa y una frecuencia entre 5 y 25 pulsos por segundo.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 H 1/00, 31/00.

Expediente 09 053 620 1er Art 45

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Se sugiere suprimir la expresión *“que permite su adecuación a la piel del usuario sin que se concentre el calor, que sea impermeable y que además presente un secado ultra rápido con regulación térmica y alta resistencia a la abrasión”* (reivindicación 1), ya que estas no son características técnicas estructurales de la invención, que puedan ser comparadas con el estado de la técnica.

Se sugiere modificar la expresión *“en donde el chaleco es controlado para mantener una presión menor de 6984.7 Pa (1psi) y una frecuencia entre 5 y 25 pulso por segundo”*, definiendo la presión y la frecuencia como rangos en que opera el dispositivo y no como un resultado a alcanzar ya que la reivindicación incluiría no solo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen al mismo resultado.

Las expresiones *“preferiblemente en material velcro”* y *“preferiblemente hasta 25 ciclos”*, empleadas en la reivindicación 1, no definen el alcance de la invención, ya que el término “preferiblemente” precediendo una característica hace que esta sea opcional, por lo que se sugiere modificarlo por un término o rango concreto.

En la reivindicación 2 no es claro a que se hace referencia con la expresión “una longitud nominal de 60N”, de acuerdo con el sistema internacional el símbolo N (Newton) es una unidad de Fuerza no de longitud, se sugiere hacer la corrección.

En la reivindicación 3 *“que al ser programados permiten que el músculo neumático (13) tenga un funcionamiento óptimo y apropiado”*, es un resultado a alcanzar de la invención por lo que se sugiere suprimirlo.

Las marcas registradas, o nombres comerciales definen productos, o procesos que pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Por ello su uso en una reivindicación, no está permitido ya que dificultan la comprensión del alcance de la reivindicación. De acuerdo a lo anterior se sugiere suprimir el término *“FlexiForce”*, en la reivindicación 9.

Descripción (Art 28 D 486)

Los dibujos deben cumplir con las normas del dibujo técnico, no deben contener texto, letreros o identificadores comerciales, de acuerdo con lo anterior se sugiere suprimir la marca “pullover” y el logo enseñado en las figuras 1, 6 y 7.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: mayo 26 de 2009.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

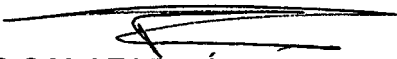
Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1 y sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se

requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

18 SET. 2012

Elaborado por: Sonia Andrea Díaz 

Revisado por: Rosa Patricia Tellez 